

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, radicado 2018-00238-00 (Int. 15610), promovido por JUDIT YESENIA PETERSON MOLINA en contra de JOHANA SARMIENTO VALDERRAMA y OTROS.

1.- ASUNTO A TRATAR

Se decide el recurso de reposición (fls. 322-323) interpuesto por el señor apoderado de la parte actora en contra de la providencia de fecha 6 de noviembre de 2019.

2.- TRÁMITE AL RECURSO.

Se dio por secretaría el traslado previsto en el Art. 319 en concordancia con el Art. 110 del C. G. P. (fl. 65)

3. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD.

Aduce el recurrente que este Despacho en la providencia recurrida señaló como fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia el próximo 16 de enero de 2020 y que en razón a que ya se prorrogó la competencia para conocer del presente proceso por el término de seis meses, la cual se cumpliría al 5 de diciembre de 2019, se perdería la competencia para conocer el proceso, por lo que solicita se fije fecha para la realización de la audiencia antes de la fecha señalada.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente se observa que en audiencia realizada el 6 de junio del año que transcurre se prorrogó la competencia para conocer del presente proceso por el término de seis meses, conforme lo preceptuado en el artículo 121 del C. G. P., por lo cual dicho término clausura el 5 de diciembre de 2019, de donde se resalta que hasta esta última fecha posee la competencia para

329



330
conocer del proceso este Despacho, actualizándose los fundamentos del recurso.

En consecuencia y por los anteriores razonamientos el Despacho considera pertinente acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la Demandante en contra del auto de fecha 6 de noviembre de 2019, por lo cual se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia allí fijada.

En cuanto a la solicitud presentada por la señora auxiliar de la justicia designada y teniendo en cuenta que precisamente la audiencia atrás referida tiene como objeto especialmente que la misma aclare el trabajo presentado, el Despacho considera sensato diferir el pronunciamiento para resolver sobre la solicitud del trámite de proceso ejecutivo impropio hasta tanto se satisfagan las inquietudes respecto de dicho peritazgo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 6 de noviembre de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Diferir el pronunciamiento que deba hacer este Despacho respecto del proceso ejecutivo impropio presentado por la señora auxiliar de la justicia designada, por las razones anotadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 NOV 2019 de
Se notifica el auto anterior por
estado a las oficinas de la m...
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA.
54 001 31 60 004 – 2019 00 449 00 (16.427).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente Regional Nororiente NUEVA EPS. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Noviembre 15 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre 15 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela, promovida por la señora **ROSELIA MARTINEZ BERMUDEZ**, actuando como agente oficiosa de su hermana **ANA JOSEFA MARTINEZ BERMUDEZ**, con relación a la sentencia de tutela dictada en el procedimiento que de la referencia, confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia – de este Distrito Judicial, con relación a la **NUEVA EPS S.A.**

Atendiendo el escrito¹ allegado de la Gerente Regional Nororiente de la Nueva EPS y en atención que no se recibió pronunciamiento por parte de la Gerente Zonal Norte de Santander – Cúcuta, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 129 del C. G. P., cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, se **ORDENA:**

PRIMERO: Correr traslado del escrito allegado por la accionante a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A., y **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS S.A., por el término de tres (3) días. Asimismo, **Requerir** a las nombradas funcionarias para que informen a este Despacho Judicial, que acciones ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela dictado en la fecha 13 de septiembre de 2019, allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Advertir a las referidas funcionarias, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasado el término otorgado, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

¹ fol.



TERCERO: Comuníquese por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por las accionantes.

CUARTO: Infórmese a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
18 NOV 2019 de
Cúcuta, Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,

